

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-023 Regúlese el pago del bono humanitario alimentario 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0008 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 13 de agosto de 2019..... 13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-058 Autorícese la comisión de servicios al exterior de la ingeniera María Fernanda Gavilánez Araujo, Directora de Control e Inspecciones..... 18

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00133-2023 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Sociedad Nacional de La Cruz Roja Ecuatoriana 23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0058-R Autorícese la transferencia gratuita de varios bienes a favor del GAD del cantón Pasaje..... 27

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:

CONAFIPS-GG-012-2023 Expídese la reforma parcial al estatuto orgánico, publicado en el Suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023 34

Págs.

**CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPÓSITOS, FONDO
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS:**

COSEDE-DIR-2023-018	Selecciónese como primera opción a la Firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados	40
COSEDE-DIR-2023-019	Modifíquese la Resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021	45
COSEDE-DIR-2023-020	Apruébese el informe semestral de actividades correspondiente al segundo semestre de 2022.....	49

**UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO:**

UAFE-DG-2023-287	Expídese la resolución de delegación de funciones a los analistas y/o especialistas de la Dirección de Asesoría Jurídica.....	52
-------------------------	--	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR:**

DP-DPG-DASJ-2023-045	Expídese el Instructivo para la atención de los usuarios en los consultorios jurídicos gratuitos	59
-----------------------------	---	-----------

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-023

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República, determina que *“las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado deberá promover la soberanía alimentaria”;*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República, establece que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 43 de la Constitución de la República, determina que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”;*
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República, en su primer inciso, dispone que *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”;*
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 46, numerales 1 y 6, establece: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;*

- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, establecen, como atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización y control;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece, entre otros aspectos: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”*;
- Que,** el Gobierno de Ecuador y el PMA celebraron el Acuerdo Básico sobre la Asistencia del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas el 21 de agosto de 1969. Posteriormente, el Gobierno de Ecuador y el PMA celebraron el Acuerdo de Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria del 21 de agosto de 1969, con fecha 3 de septiembre de 1998. El Acuerdo Básico y el Alcance al mismo, constituyen los instrumentos jurídicos que rigen la presencia y actividades del PMA en Ecuador y la asistencia que presta el PMA al Gobierno de Ecuador. De conformidad con lo establecido en estos instrumentos, el Gobierno de Ecuador puede solicitar asistencia al PMA que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo económico y social y para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 12, establece que, *“en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, asignándole, entre otras atribuciones, la de promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, así como la de promover su atención integral a lo largo de su ciclo de vida;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación”, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019 y su reforma, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas-sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro inter conectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4. Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre del 2020, reformado con Decreto Ejecutivo No. 404 de 21 de abril de 2022, se implementó la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la Agenda 2030; y, el Paquete Priorizado detallado en el numeral 2 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, señala que:
- “El ente rector de Inclusión Económica y Social en coordinación con el ente rector de Salud, garantizarán que se implemente de manera integral la presente estrategia en todos los servicios que ofrece a la población objetivo; Adicionalmente, conforme a la normativa del ente rector en Salud, brindará sesiones de educación familiar prenatal y neonatal, que contemple, entre otros, lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura; verificando que la población de los servicios Creciendo con Nuestros Hijos y Centros de Desarrollo Infantil sea beneficiaria de las sesiones antes mencionadas. Para lo cual, el ente rector en Salud deberá capacitar al personal a cargo de esta actividad, con el fin de garantizar que los mensajes e información transmitidos incidan en el cambio de conductas entre las familias con niños en riesgo de padecer desnutrición crónica infantil. La población beneficiaria de los citados servicios podrá acceder a transferencias monetarias no contributivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto. Con ese propósito, la Unidad del Registro Social, en el marco de sus atribuciones coordinará el levantamiento de información necesaria”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** con fecha 22 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Programa Mundial de Alimentos – PMA, con el objeto de establecer un marco de cooperación que fortalezca las relaciones en materia de protección social, de asistencia alimentaria y nutricional existentes y futuras entre el MIES y el PMA, con el propósito de coordinar acciones concretas orientadas a apoyar la ejecución de proyectos y programas tendientes a reducir el hambre y la malnutrición. El plazo del convenio marco, tiene una vigencia de

- cinco años contados a partir de la fecha de suscripción, y fue renovado tras acuerdo entre las partes, mediante oficio No. MIES-MIES-2022-0669-O-A, de 13 de abril de 2022;
- Que,** con fecha 17 de febrero de 2023, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas suscribieron, por parte de sus máximas autoridades, una Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) y su Plan Operativo conducente a la entrega del Bono Humanitario Alimentario; y, con fecha 04 de mayo de 2023, se suscribió la Primera Enmienda a dicha Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario), con el objeto de ampliar su vigencia hasta el 15 de julio de 2023, entre otros aspectos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 719, de 20 de abril de 2023, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se creó el Bono Humanitario Alimentario, el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 240.00), misma que se realizará a través de un solo pago, por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional. Esta transferencia monetaria se realizará debido a la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19; misma que se ha agravado a inicios del año 2022, principalmente en los sectores más vulnerables y; tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable;
- Que,** en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 719, antes citado, se establece que: *“Accederán al Bono Humanitario Alimentario aquellos núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad; en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad; usuarios de los servicios de Atención Domiciliar – modalidad “Creciendo con Nuestros Hijos” de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social; que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 719, antes señalado, en su artículo 3, determina: *“La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del Bono Humanitario Alimentario, los mecanismos y los criterios de selección se realizarán de conformidad con la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) - Operación de Emergencia-2022/23 y sus anexos, celebrada el 17 de febrero de 2023 entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;*
- Que,** el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 719, dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago del Bono Humanitario Alimentario, entidad que determinará los requisitos y procedimientos para su entrega, quedando facultado para expedir la normativa pertinente para el cumplimiento de dicho Decreto Ejecutivo; y, en su Disposición General Única, encarga al Ministerio de Economía y Finanzas asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social provenientes del Programa Mundial de Alimentos para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015”, en el que se establece, entre otros aspectos;
- “Art. 1.- Misión: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”.*
- “1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL. Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social”.*

“1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar. Responsable: Subsecretario/a de Desarrollo Infantil Integral”.

“1.2.2.1.1 GESTIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 1 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI), para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro servicio. Responsable: Director/a de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral”.

“1.2.2.1.2 GESTIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIAR. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 0 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención familiar “Creciendo con Nuestros Hijos”; para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro Servicio. Responsable: Director/a de Servicios de Atención Domiciliar”.

“1.3.1.1 DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Misión: Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Económica”.

“1.3.2.1 GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO NO CONTRIBUTIVO, CONTINGENCIAS Y OPERACIONES. Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad. Responsable: Subsecretario/a de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones”, unidad que tiene como una de sus atribuciones y responsabilidades “formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”.

“1.3.2.1.1 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS. Misión: Administrar y gestionar la base de datos de usuarios para el pago de las transferencias monetarias correspondientes a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones mediante la aplicación de las políticas y normativas vigentes, a fin de obtener los usuarios habilitados a las mismas acorde a los criterios establecidos en normativa. Responsable: Director/a de Administración de Datos”; siendo uno de los entregables de la Gestión de Procesamiento de Información, el “Informe técnico de información solicitada bajo demanda”.

“1.4.1.1 GESTIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA. Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado. Responsable: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica”.

“1.4.1.1.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. Misión: Asesorar en materia jurídica y elaborar instrumentos legales, requeridos por las autoridades y unidades institucionales, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas y procedimientos, dentro del marco legal aplicable, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales. Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 719, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULE EL PAGO DEL BONO HUMANITARIO ALIMENTARIO”, de 04 de mayo de 2023, elaborado conjuntamente por la Subsecretarías de Desarrollo Infantil Integral y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones de los Viceministerios de Inclusión Social y Económica, respectivamente, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. CONCLUSIONES

1. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO, la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19 se ha mantenido en niveles relativamente altos durante 2021 y que se ha agravado a inicios de 2022, sobre todo en los sectores más vulnerables.

2. Se plantea la necesidad de generar, de manera temporal, mecanismos que permitirá mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable de las mujeres gestantes y/o niños/as de hasta 3 años de edad; que consten como usuarios de los servicios de Atención Domiciliar -modalidad “Creciendo con Nuestros Hijos” de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral. De acuerdo a los datos presentados, 1.441 núcleos familiares se encuentran en estas condiciones y cumplen con los demás criterios de elegibilidad detallados en el presente documento.

3. Las educadoras CNH a través de consejerías familiares ayudarán a fomentar buenos hábitos nutricionales y de higiene para disminuir y prevenir la desnutrición infantil en los primeros años de vida.

4. Las cifras presentadas, son valores referenciales y están sujetas a variaciones o ajustes, sin llegar a superar la meta establecida de 7.250 núcleos familiares beneficiarios, ya que, previo a la habilitación de personas beneficiarias del Bono Humanitario Alimentario, es necesario actualizar dicho cruce de información e identificar a personas que consten como fallecidas de acuerdo con la información del Registro Civil a través de DINARP.

6. RECOMENDACIONES

1. Regular el pago del Bono Humanitario Alimentario, y habilitar a dicho Bono a núcleos familiares con mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad, usuarios de los servicios de Atención Domiciliar -modalidad “Creciendo con Nuestros Hijos” de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad (decil 1 al 4); que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Morona Santiago, Orellana, Pastaza y que, cumplan con los demás criterios de elegibilidad, según normativa legal que se emita para el efecto.

2. Realizar un último cruce de datos de beneficiarios antes de habilitar al pago de las transferencias, para no habilitar a personas que consten como fallecidas de acuerdo a la información del Registro Civil a través de DINARP, por lo cual podrían existir ligeras variaciones.

3. Posterior a la entrega de esta transferencia, se recomienda implementar acciones orientadas al seguimiento y monitoreo de los beneficiarios.

4. De igual manera se recomienda generar acciones que permitan crear o fortalecer hábitos alimenticios adecuados y la seguridad alimentaria.

5. Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.

6. En base a lo manifestado en el presente informe, se recomienda la suscripción por parte de la máxima Autoridad del MIES, del Acuerdo Ministerial respectivo que permita ejecutar el Decreto Ejecutivo No. 719 del 20 de abril de 2023”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2023-0121-M, de 06 de mayo de 2023, el Viceministro de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el **"INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 719, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULE EL PAGO DEL BONO HUMANITARIO ALIMENTARIO"**, elaborado por las Subsecretarías de Desarrollo Infantil Integral y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para a la emisión de la normativa correspondiente, de acuerdo a los procedimientos internos de esta Cartera de Estado; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0092-M, de 06 de mayo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el respectivo informe jurídico para la expedición del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 719, de 20 de abril de 2023,

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DEL BONO HUMANITARIO ALIMENTARIO

Artículo 1.- El Bono Humanitario Alimentario, consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$240.00), misma que se realizará a través de un solo pago, por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional.

Esta transferencia monetaria se realizará debido a la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19; misma que se ha agravado a inicios de 2022, principalmente en los sectores más vulnerables; y tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable.

Artículo 2.- La selección de los titulares de derecho del Bono Humanitario Alimentario, se realizará priorizando los registros válidos correspondientes a aquellos núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad; en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad, con un puntaje menor o igual a 40,0000 puntos (decil 1 al decil 4); usuarios de los servicios de Atención Domiciliar - modalidad "Creciendo con Nuestros Hijos" de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago.

Artículo 3.- La selección de titulares de derecho al Bono Humanitario Alimentario, se realizará sobre la base de datos remitida por la Unidad del Registro Social 2018 en abril de 2023, considerando como orden de prelación el puntaje de Registro Social 2018 valorado con métrica 2018, de menor a mayor; sin llegar a superar la meta de 7.250 beneficiarios.

Artículo 4.- No se considerarán como beneficiarios del Bono Humanitario Alimentario, a los núcleos familiares cuando se presente uno o varios de los siguientes casos:

- a) Algún miembro del núcleo que, a la fecha de análisis se encuentre habilitado a alguna de las transferencias monetarias del sistema de protección social, listadas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022.

- b) Algún miembro del núcleo, se encuentre habilitado como titular de derecho del Bono Joaquín Gallegos Lara en las bases de datos proporcionadas por la Subsecretaría de Discapacidades del MIES.
- c) Algún miembro del núcleo, se encuentre habilitado como titular de derecho del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora, en las bases de datos proporcionadas por la Subsecretaría de Protección Especial del MIES.
- d) Algún miembro del núcleo, conste en la base de ex combatientes reconocidos como héroes y heroínas nacionales de conformidad a la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 804 y se encuentren en las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Algún miembro del núcleo, se encuentre como servidores públicos en las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- f) Algún miembro del núcleo que conste en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- g) Algún miembro del núcleo que conste en la base del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a excepción de Afiliados al Seguro Social Campesino y afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.
- h) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- i) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo 5.- El documento habilitante para el pago del Bono Humanitario Alimentario es la cédula de identidad, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, para el representante de cobro, se verificará:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad
- b) Que la cédula de identidad tenga al menos una de las siguientes condiciones:
 - i. Ciudadano
 - ii. Menor de edad
 - iii. Analfabeto
 - iv. Doble nacionalidad
 - v. Discapacidad
 - vi. Discapacidad doble ciudadanía
 - vii. Discapacidad mental, discapacidad mental mayor de edad o discapacidad mental menor de edad
 - viii. Discapacidad física, discapacidad física mayor de edad o discapacidad física menor de edad
 - ix. Discapacidad militar servicio activo
 - x. Discapacidad policía servicio activo
 - xi. Militar servicio activo

Para los casos que no estén identificados con precisión en los literales del presente artículo, se considerarán los más similares o aproximados a las descripciones de la información proporcionada por el Registro Civil de manera mensual a través de la DINARP.

- c) El no fallecimiento del representante del núcleo familiar.

Artículo 6.- Para determinar el representante de cobro, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El representante de cobro debe tener una edad igual o mayor a los 18 años, la asignación de representante de cobro de los núcleos familiares se realiza de preferencia a la mujer jefa de hogar, mujer cónyuge, seguido de jefes de hogar o cónyuges hombres y de manera posterior miembros del núcleo mayores de edad con preferencia en mujeres.
- b) No constar en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- c) No constar como usuarios en los Centros Gerontológicos Residenciales y Centros de Referencia y Acogimiento Inclusivo para Personas con Discapacidad, de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social.

Artículo 7.- Después de contemplar todas las condiciones se asignará un representante de cobro por núcleo, por lo que, se entregará un solo Bono Humanitario Alimentario por cada núcleo familiar.

Artículo 8.- La habilitación al pago del Bono Humanitario Alimentario se realizará durante los primeros 10 días del mes de mayo 2023, y los núcleos beneficiarios podrán acercarse a realizar el cobro de esta transferencia única, bajo la modalidad de pago en ventanilla, hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 9.- Al tratarse de núcleos que actualmente no son usuarios de las transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad a lo establecido en el Manual de Pago en Ventanilla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del “Bono Humanitario Alimentario” y los mecanismos y criterios de selección se realizará de conformidad con la “CARTA DE ENTENDIMIENTO (ACUERDO SUBSDIARIO) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS. OPERACIÓN DE EMERGENCIA 2022/23”, suscrita el 17 de febrero de 2023 y de su/s respectiva/s enmienda/s.

SEGUNDA. - Los usuarios representantes podrán realizar su cobro únicamente presentando la cédula de identidad original.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y al Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 06 días del mes de mayo del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las nueve (09) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, corresponden al Acuerdo Ministerial MIES-2023-023, de fecha 06 de mayo de 2023, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 08 de mayo de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narvárez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0008**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el*

ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General de la Ley, se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...)*”.

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...)*”;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 *ibídem* señala: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que el artículo 56 *ibídem* indica que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que el artículo 57 *ibídem* señala: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10

de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isafas como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 13 de agosto de 2019, se expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-005 de 15 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 32 de 30 de marzo de 2022, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, con el que se expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-006 de 17 de marzo de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 29 de marzo de 2022, se delegaron atribuciones de autorizador u ordenador de gasto en convenios de cooperación con financiamiento, que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 61 *Ibidem*; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 13 de agosto de 2019, con el que se expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en los siguientes términos:

a) Sustitúyase el artículo 3 por lo siguiente:

“Art. 3.- Delegación.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades de las que dispone la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se delegan las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), referentes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Al/a Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, sin límite alguno.

Además, se delega al/a Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, menor a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América; y, que no correspondan al área de competencia de alguna de las Subsecretarías de este Ministerio, de conformidad con el numeral 2 de este artículo .

2. Al/a Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, al/a Subsecretario/a de Gobierno

Electrónico y Registro Civil y/o al/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en este Ministerio, y que correspondan al área de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, menor a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América,

En los procesos de contratación que se lleven a cabo en virtud de esta delegación, de forma previa a la emisión de la resolución de inicio, la Coordinación General Jurídica emitirá un informe jurídico en el que se determine el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales para dar inicio al proceso, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y este instrumento.

3. *Al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, menor a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.*

Así mismo se delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero, para que, previo visto bueno del fiscalizador, autorice el pago de planillas en los contratos de obra que lleve a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

4. *Al/a Director/a Administrativo/a los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

b) Sustitúyase el artículo 4 por lo siguiente:

“Art. 4.- Ordenadores de gasto.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos establecidos en este instrumento, serán ordenadores de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

c) Sustitúyase el artículo 24 por lo siguiente:

“Art. 24.- Delegación.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se delega al/a Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación las atribuciones y facultades necesarias para efectuar procesos de contratación que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno, organismos internacionales de cooperación o entidades nacionales, u otros procesos de contratación jurídicamente reconocidos, que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, sin límite alguno.

Se delega al/a Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, al/a Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil y/o al/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, las atribuciones y facultades necesarias para efectuar, dentro del ámbito de sus competencias conforme el Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, procesos de contratación que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno, organismos internacionales de cooperación o entidades nacionales, u otros procesos de contratación jurídicamente reconocidos, que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea inferior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América”.

c) Sustitúyase el primer inciso del artículo 7, por el siguiente:

“Art. 7.- El/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, el/a Subsecretario/a de

Telecomunicaciones y Asuntos Postales, el/a Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil, el/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, el/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el/a Director/a Administrativo/a, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes, quedan facultados para:”

d) Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

Art. 10.- Garantías.- *La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delega al/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, al/la Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, al/la Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil, al/la Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, y al/la Director/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, conforme los montos determinados en el presente instrumento, conozcan, gestionen, autoricen y suscriban garantías de cualquier tipo de rubro o concepto, así como sus inclusiones, exclusiones, renovaciones y notas de crédito que por este concepto fueran emitidas a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como, actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.*

Art. 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-006 de 17 de marzo de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 29 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

a) Sustitúyase el numeral 1 del artículo 1 por lo siguiente:

“1. Autorizador u ordenador de gasto en convenios de cooperación con financiamiento, que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional, cuya cuantía sea igual o superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, sin límite alguno”

a) Sustitúyase el numeral 1 del artículo 2 por lo siguiente:

“1. Autorizador u ordenador de gasto en convenios de cooperación con financiamiento, que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional, cuya cuantía sea inferior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



MINISTERIO DEL TRABAJO**ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-058**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)”*;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos

excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización.

Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...)

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con el código No. MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “*c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que a través de oficio s/n de 27 de febrero de 2023, la Directora General del Departamento de Políticas Sectoriales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) extendió una invitación al Ministro de Trabajo, señalando lo siguiente: “*(...) De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), tengo el agrado de invitar al Gobierno de su país a designar uno (sic) experto a la Reunión de expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas (sic) alimentarios sostenibles . La reunión se celebrará en la sede de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, del lunes 8 de mayo al viernes 12 de mayo de 2023. (...) La OIT proporcionará un billete de viaje y pagará las dietas de estancia del experto designado por su Gobierno (...)*”;

Que el objetivo principal del evento es adoptar directrices sobre la promoción del trabajo decente en el sector agroalimentario, a fin de mejorar los sistemas alimentarios sostenibles dentro de los países miembros;

Que a través del oficio No. REMH-DSNU-2023-0125-O de 02 de marzo de 2023, el Director del Sistema de Naciones Unidas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió al Director de Relaciones Internacionales del Ministerio del Trabajo, “*(...) la comunicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),*

mediante la cual invita a participar al Ecuador, a través de la designación de un experto, en la Reunión sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas alimentarios sostenibles, que se realizará en Ginebra del 8 al 12 de mayo de 2023, según lo adoptado por el Consejo de Administración en su 346ª reunión (octubre-noviembre de 2022) (...);

Que con memorando No. MDT-DCI-2023-0363-M de 20 de abril de 2023, la Directora de Control e Inspecciones informó a la máxima autoridad lo siguiente: *“(...) me permito hacer referencia a la ‘Reunión de Expertos sobre el Trabajo Decente en el sector Agroalimentario’, organizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la cual se realizará en la ciudad de Ginebra - Suiza, del 8 de mayo al 12 de mayo de 2023. Al respecto, tengo a bien poner en su conocimiento que los costos relativos a hospedaje serán asumidos de manera personal”;*

Que a través del memorando Nro. MDT-MDT-2023-0149-M, de 21 de abril de 2023, el Ministro de Trabajo dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que la ingeniera María Fernanda Gavilánez Araujo, en calidad de Directora de Control e Inspecciones, asista en representación de este Ministerio a la *“Reunión de expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas alimentarios sostenibles”*, el cual se llevará a cabo desde el 08 al 12 de mayo de 2023, en Ginebra –Suiza;

Que en el mencionado memorando la máxima autoridad autorizó la comisión de servicios de la Directora de Control de Inspecciones desde el 06 al 13 de mayo de 2023, informando en su parte pertinente que los *“(...) gastos generados por la participación en este evento correspondientes a traslados aéreos y alimentación completa serán cubiertos por el organismo anfitrión, mientras que lo correspondiente a los gastos de hospedaje serán cubiertos por la funcionaria delegada (...)”;*

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior No. 75508, de 28 de abril de 2023, se solicitó autorización para el viaje al exterior de la Directora de Control e Inspecciones, María Fernanda Gavilánez Araujo, para que participe en la *“Reunión de expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas alimentarios sostenibles”*, desde el 06 al 13 de mayo de 2023, en la cual se especificó que el financiamiento total estará a cargo de la Organización Internacional del Trabajo -OIT;

Que el 28 de abril de 2023, el Ministro de Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización No. 75508, para que la Directora de Control e Inspecciones participe en el evento antes referido, en Ginebra - Suiza, desde el 06 al 13 de mayo de 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de la ingeniera María Fernanda Gavilánez Araujo, Directora de Control e Inspecciones, desde el 06 al 13 de mayo de 2023, para que participe en representación del Ministerio del Trabajo en la *“Reunión de expertos sobre el trabajo decente en el sector agroalimentario: un componente esencial de los sistemas alimentarios sostenibles”*, a llevarse a cabo en Ginebra - Suiza, desde el 08 al 12 de mayo del año en curso.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de la funcionaria, correspondientes a traslados aéreos y alimentación completa serán cubiertos por el organismo anfitrión. En tal virtud, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos por ningún concepto. En lo concerniente a los gastos de hospedaje, éstos serán cubiertos por la funcionaria delegada.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO
CHIRIBOGA

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

00133-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, fundada en ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, constituida legalmente por Ley del Congreso de la República del Ecuador, el 20 de noviembre de 1910, publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de Noviembre de del mismo año, reformándose el estatuto en años anteriores, y siendo su última reforma aprobada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000028 de 30 de marzo de 2016;

QUE, en Asambleas Nacionales de 30 de abril y 10 de diciembre de 2022, los miembros discutieron y aprobaron la reforma de estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;

QUE, mediante oficios Nro. PR-089-CRE-2023 de 26 de abril de 2023, se solicitó la reforma de estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-05-2023 de 27 de abril de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la organización, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2. La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 05 MAYO 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00133-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 05 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0058-R**Quito, D.M., 15 de mayo de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1453 del Código Civil estipula que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

Que, el artículo 1454 del ibidem señala, contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala los principios: *“Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas atribuciones y competencias se detallan en los artículos 54, 55 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..*”;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.*”;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo*”;

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su

delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”*;

Que, el artículo 133 ibidem *“Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el 13 de septiembre de 2013, se suscribió Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional signado con el Nro. 13 031, entre el Ministerio de Industria y Productividad, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, que tenía por objeto: *“(...) establecer un instrumento de colaboración entre el Ministerio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, para el fomento de la cultura emprendedora de desarrollo económico local, diseñado para la implementación y equipamiento del Centro de Desarrollo y Apoyo al Emprendimiento”*;

Que, en el numeral 3.2.3. de la cláusula tercera de las obligaciones de las partes del Convenio 13 031 establece que: *“(...) 3.2.3.- Entregar, mediante la celebración del respectivo contrato de comodato o préstamo de uso, dotados de los programas necesarios para su operatividad, en un número de seis (6) equipos de computación; y, mobiliario, conforme la disponibilidad de espacio físico y necesidades del lugar de instalación, conforme consta en el instrumento legal correspondiente”*;

Que, en virtud de lo cual el 13 de septiembre de 2013, el Ministerio de Industria y Productividad, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, suscribieron el Contrato de Comodato Nro. 13 306; que se destinaron exclusivamente para equipamiento de los Centros de Emprendimiento;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2020-0302-M de 08 de octubre de 2020, la Subsecretaria de Mipymes y Artesanías, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, los informes técnicos de las zonales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 conforme lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante Informe Técnico-Económico de Liquidación y Cierre Convenio No. 13 031 de 23 de enero de 2020, emitido por la Comisión de Seguimiento y aprobado por el Administrador del Convenio 13 031, señalan que las partes cumplieron con el objeto y obligaciones establecidas en el mismo y que el plazo de vigencia del convenio se encuentra vencido, además indica que, es conveniente proceder con la transferencia gratuita de los bienes muebles materia del presente convenio a favor del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje;

Que, con *“Informe Técnico para Equipos Tecnológicos de los Convenios CDAES de las zonales 6 y 7”*, signado con el número TI-INF-2020-050, el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones concluye que: *“Es importante mencionar que los bienes de larga duración destinados a actividades administrativas, productivas o que se incorporen a proyectos o programas de inversión, se depreciaran de acuerdo a su tipo de bien; en este caso los equipos mencionados son equipos tecnológicos y/o equipos de computación, por lo cual en Tasa de depreciación anual 20,00% y en Vida útil equivalente 5 años.”*;

Que, consta en Informe Nro. ITG-DA-UAF-CZ7-2020-009, titulado *“INFORME PARA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE”*, que se efectuó la constatación física ocular de los bienes muebles entregados en el convenio marco de cooperación interinstitucional Nro. 13 031; además en acápite *“ conclusiones y recomendaciones”*, señala que: *“(...) estos Bienes no son necesarios para la institución, ya que contamos con una gran cantidad de Bienes muebles producto de la fusión mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de fecha 14 de noviembre de 2018.”*;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2020-1377-M de 28 de diciembre de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se proceda con la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2021-0046-R de 09 de febrero de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha resuelve: *“Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje de los bienes de propiedad de esta cartera de Estado, detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2021-0064-M de 13 de marzo de 2021, la Subsecretaria de Mipymes y Artesanías, indica y solicita: *“Dentro de los informes de seguimiento y actas de constatación de bienes la información en cuanto al número de sillas giratorias y modulares relacionadas al Convenio es distinta, presumiendo que se debe a un error involuntario: El contrato de comodato, el acta de constatación física (Guardalmacén año 2014), a Informe de comisión de seguimiento (delegado del MIPRO) y certificado de verificación de bienes Nro.030 (delegado del Ministerio de Educación), se refiere a 6 sillas giratorias y 5 modulares. No obstante, en el acta de entrega recepción de los bienes suscrita entre el MIPRO (hoy MPCEIP) y el GAD Municipal del Cantón Pasaje, se detallan 11 sillas giratorias y 10 modulares. Con estos antecedentes, me permito solicitar el criterio jurídico correspondiente, a fin de definir cuál es el detalle que debe considerarse para ejecutar la transferencia gratuita de bienes que ha sido recomendada por la Comisión de Seguimiento y aprobado oportunamente, luego del respectivo procedo, por la Coordinación General Administrativa Financiera”*;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0182-M de 01 de junio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente indica: *“(...) realizar una nueva constatación física de bienes, con el fin de determinar con exactitud la cantidad de bienes que actualmente están siendo utilizados por el GAD Municipal de Pasaje. Esto permitirá, conocer si los bienes materia del contrato de comodato estarían dañados o incompletos, para lo cual se deberá proceder conforme lo determina el artículo 144 del “Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público” sobre la restitución del valor o reemplazo del bien”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2023-0035-M de 13 de febrero de 2023, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora Administrativa: *“(...) emitir las directrices necesarias que permita a esta Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías como Administrador de este convenio, continuar con las gestiones correspondientes al proceso de cierre de este convenio, de ser el caso, su valiosa gestión para la generación de la nueva acta de transferencia gratuita”*;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-0673-M de 27 de febrero de 2023, la Directora Administrativa indica al Subsecretario de Mipymes y Artesanías lo siguiente: *“A fin de continuar con el proceso de cierre del*

convenio CDEAE No. 13031 – GAD Municipal Pasaje y perfeccionar la entrega recepción de los bienes detallados en el convenio me permito solicitar se realice una nueva constatación física de bienes en la que intervengan funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el GAD Municipal de Pasaje, lo que permitirá firmar el acta de transferencia de bienes antes mencionada”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-0927-M, de 14 de marzo de 2023 y en atención al memorando MPCEIP-SMA-2023-0064-M de 13 de marzo de 2023, la Espc. María Fernanda Cifuentes García, Directora Administrativa, indica que la constatación física de los bienes del convenio CDEAE No.13 031 - GAD Municipal de Pasaje, se realizará el día 04 de abril del año en curso;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-DZ7-2023-0057-O, de 31 de marzo de 2023, la Directora Zonal 7, comunica al Arquitecto César Genaro Encalada Erraez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, que con el objetivo de continuar con el proceso de Cierre del Convenio CDEAES No.13 031 suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pasaje y el Ministerio de Industrias y Productividad actual Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, se indica que el día 04 de abril del presente año, técnicos de esta Cartera de Estado realizarán la constatación física de los bienes del convenio antes mencionado;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1336-M, 13 de abril de 2023, el Guardalmacén remite a la Directora Administrativa, el informe técnico y acta de constatación física de dichos bienes, según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; y, recomienda: “(...) salvo mejor criterio, que se continúe con el cierre del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro.13_031, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje en base a los bienes detallados y constatados, que se indican en el Contrato de Comodato Nro. 13_306, mismo que ya cuenta con una Resolución de Transferencia Gratuita suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1285-M de 11 de abril de 2023, la Directora Administrativa remite a la Directora Zonal 7 el Informe de constatación física ocular de los Bienes muebles propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, entregados en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro.13 031 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DZ7-2023-0118-M de 25 de abril de 2023, la Directora Zonal 7, en respuesta al memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1285-M de 11 de abril de 2023 solicita a la Directora Administrativa: “(...) emitir las directrices necesarias que permita a esta Dirección Zonal en calidad de comisión de seguimiento de este convenio, continuar con las gestiones correspondientes al proceso de cierre del mismo, y de ser el caso, su valiosa gestión para la generación de la nueva acta de transferencia gratuita”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0361-M, de 05 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de los bienes muebles del convenio CDEAES Nro. 13_031, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, solicito muy gentilmente, dejar insubsistente la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2021-0046-R, de fecha 9 de febrero de 2021; y elaborar una nueva RESOLUCIÓN con las cantidades constatadas de acuerdo al convenio CDEAES No.13_031, para la suscripción de la Coordinadora General Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca/ Raza/ Otros	Fecha de Ingreso	Fecha Última Deprec.	Valor Contable	Valor Deprec. Acumul.	Valor en Libros
30503605	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	24399700-651	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 43,68	\$ 34,14	\$ 9,54
30503606	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	24399700-652	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 43,68	\$ 34,14	\$ 9,54
30503607	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	24399700-653	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 43,68	\$ 34,14	\$ 9,54
30503608	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	24399700-654	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 43,68	\$ 34,14	\$ 9,54
30503609	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	24399700-655	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 43,68	\$ 34,14	\$ 9,54
30503610	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/NO GIRATORIA	24399700-656	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 43,68	\$ 34,14	\$ 9,54
30503616	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-662	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 67,20	\$ 52,53	\$ 14,67
30503617	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-663	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 67,20	\$ 52,53	\$ 14,67
30503618	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-664	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 67,20	\$ 52,53	\$ 14,67
30503619	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-665	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 67,20	\$ 52,53	\$ 14,67
30503620	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-666	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 67,20	\$ 52,53	\$ 14,67
30503621	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	24399700-667	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 67,20	\$ 52,53	\$ 14,67
30503622	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA	24399700-668	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 207,20	\$ 161,96	\$ 45,24
30503623	MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL	24399700-669	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 166,88	\$ 130,44	\$ 36,44
30503629	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-675	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 84,00	\$ 65,66	\$ 18,34
30503630	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-676	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 84,00	\$ 65,66	\$ 18,34
30503631	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-677	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 84,00	\$ 65,66	\$ 18,34
30503632	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-678	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 84,00	\$ 65,66	\$ 18,34
30503633	MUEBLES DE OFICINA/MESA DE COMPUTADORA	24399700-679	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 84,00	\$ 65,66	\$ 18,34
30503634	MUEBLES DE OFICINA/ESCRITORIO/MIXTO	24399700-680	GAD-MUN-PASAJE	MIPRO-MATRIZ	29/5/2013	31/1/2022	\$ 169,12	\$ 132,19	\$ 36,93
30569237	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367199-ETR1D01023SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569238	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367053-ETR1D02615SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569239	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367117-ETR1D02050SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569240	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367141-ETR1D01008SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569241	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	367159-ETR1D01249SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
30569242	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	366994-ETJ1D03488SLO	XTRATEX REX	XTRATECH	20/3/2013	18/3/2018	\$ 680,96	\$ 612,86	\$ 68,10
							\$ 5.714,24	\$ 4.950,07	\$ 764,17

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor

constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución MPCEIP-CGAF-2021-0046-R, de 9 de febrero de 2021.

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



RESOLUCIÓN Nro. CONAFIPS-GG-012-2023**EL/LA GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, publicado en Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, reformado con Resolución Legislativa de 25 de enero de 2021, señala que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*
- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*
- Que, el artículo 309 de la Constitución de la República determina que, *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*
- Que, el artículo 310 de la Carta Magna, precisa que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, y aclara que, el crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;
- Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que, el artículo 319 ibídem, establece: *“Se reconoce diversas formas de organización de la producción de la economía entre otras las comunitarias, cooperativas empresariales públicas o privadas asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*
- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria publicado en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo 2011, señala en su artículo 132, referente a las Medidas de fomento dispone que el Estado establezca medidas de

- fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, tales como las precisadas en el número tres: *“3. Financiamiento. - La Corporación y la banca pública diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley. Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario”;*
- Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica precitada dispone: *“Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*
- Que, la Ley Orgánica ibídem en el Artículo 162 señala: *“El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos”;*
- Que, el literal a) del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria publicado en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo 2011, establece: *“Aprobar el Estatuto social y la metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad”;*
- Que, el Código Monetario y Financiero publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332, 12 de septiembre 2014, en su artículo 380 determina que las y los funcionarios y servidores de las entidades del Sector Financiero Público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, según el caso;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, del Código Ibidem, prescribe que el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide a las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código;
- Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0166 de 15 de noviembre de 2017 y reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0085 de 27 de abril de 2018, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos y Estructura Orgánica de las Entidades del Sector Financiero Público y del Banco Central;

- Que, con Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-GAJP-003-2023, publicada en el suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023, el Directorio de la CONAFIPS expidió la codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS);
- Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) con Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2023-0192-OFI de 17 de marzo de 2023, solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) emitir la aprobación de la reforma a los instrumentos de gestión institucional; para lo cual adjuntó el Informe Técnico Nro. CONAFIPS-INFORME-GA-UATH-RESTR-2023-01, de 08 de marzo de 2023 y los documentos habilitantes correspondientes;
- Que, con Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGDO-INGIT-INTIC-INSESF-INR-DNSI-2022-022 de 03 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma de Control respecto a la Seguridad de la Información en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su Capítulo I; Ámbito, Objeto, Regímenes y Definiciones, artículo 1, señala: *"Las disposiciones de la presente norma, de acuerdo a su segmento aplicarán para:*
- a) Las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante denominadas "entidad o entidades"; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en lo sucesivo CONAFIPS; y,"*
 - b) Las compañías y organizaciones de servicios auxiliares que prestan servicios a las actividades financieras de las entidades de la CONAFIPS, en adelante "empresas;*
- Que, en el artículo 8 de la citada Resolución establece: *"Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, deberán contar con una Unidad o Departamento de Seguridad de la Información, liderado por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), quien debe tener título universitario de tercer nivel y evidenciar al menos 40 horas de capacitación en seguridad de la información en los dos años inmediatamente anteriores al ejercicio de sus funciones. Dicha Unidad o Departamento, debe estar adscrita a la Gerencia General o Representante Legal."*
- Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0130-O, de 19 de abril de 2023, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprueba el rediseño a la Estructura Organizacional y reforma parcial al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS);
- Que, con Resolución Nro. CONAFIPS-GG-012-2023, de 21 de abril de 2023, el Gerente General de la CONAFIPS, expidió el rediseño a la Estructura Organizacional y la reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gerente General:

RESUELVE:

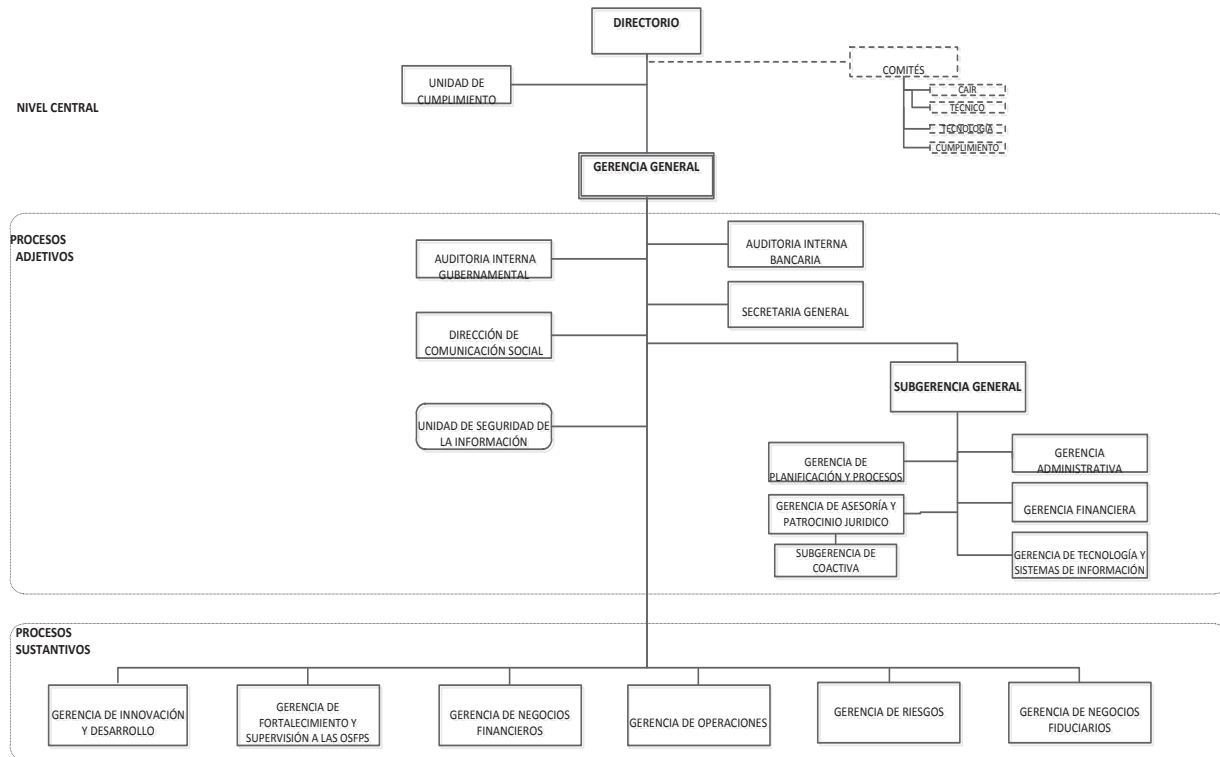
Expedir la reforma parcial **AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS)**, codificado con Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-GAJP-003-2023, publicada en el suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023.

Artículo 1.- En el **Capítulo III, DE LOS PROCESOS Y LA REESTRUCTURA INSTITUCIONAL**, Artículo 8.- **Estructura Institucional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.-**, -1.3 Procesos Adjetivos, 1.3.1 Nivel de Asesoría.- a continuación del numeral 1.3.1.5 Gestión de Comunicación Social, incluir lo siguiente:

- 1.3.1.6. Gestión de Seguridad de la Información
 Responsable: Oficial de Seguridad de la Información

Artículo 2.- En el **Capítulo III, DE LOS PROCESOS Y LA REESTRUCTURA INSTITUCIONAL**, Artículo 9.- **Representación gráfica de la estructura institucional**, sustituir la representación gráfica del literal a) Estructura institucional del nivel central por lo siguiente:

a) Estructura Organizacional del nivel central:



Artículo 3.- En el **CAPITULO V, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA**, Artículo 11.- **Estructura Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL CENTRAL;** numeral 1.1.1.1.2 Gestión Gerencia General, realizar las acciones a continuación descritas:

1. Sustituir los contenidos de los literales w) y x) por lo siguiente:

w) Liderar la gestión de seguridad de la información de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración y lo dispuesto en la normativa; y,

x) Gestionar las atribuciones y responsabilidades constantes en la normativa legal vigente y las asignadas por la autoridad competente.

Artículo 4.- En el **CAPITULO V, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA**, Artículo 11.- **Estructura Descriptiva**, 1.3. Procesos Adjetivos, 1.3.1. Nivel de Asesoría, incluir después de las atribuciones y entregables descritos, en el numeral 1.3.1.5 Gestión de Comunicación Social lo siguiente:

1.3.1.6. Gestión de Seguridad de la Información

MISIÓN:

Desarrollar, gestionar y monitorear el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, a través de la definición de estrategias, políticas, metodologías, y estándares alineados a las normas, buenas prácticas y leyes vigentes en materia de seguridad de la información que garanticen una adecuada gestión con base a los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

RESPONSABLE: Oficial de Seguridad de la Información

Entregables:

1. Propuestas de políticas, procedimientos, metodologías concernientes a la gestión de seguridad de la información.
2. Plan Estratégico de Seguridad de la Información.
3. Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información.
4. Plan de concienciación y sensibilización en Seguridad de la Información
5. Plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
6. Actas de convocatoria de sesiones del Comité de Seguridad de la Información en lo que le corresponda.
7. Informe de resoluciones tomadas por el Comité de Seguridad de la Información
8. Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI)
9. Declaración de aplicabilidad de controles de seguridad
10. Informe de evaluación de la gestión de riesgos de seguridad de la información.
11. Informe de los eventos de incidentes de seguridad de la información detectados o reportados medidas correctivas cuando amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los entregables determinados en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo interno, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Organizacional, y tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Es responsabilidad de las Gerencias de Área o quien haga sus veces, el cumplimiento de la presente reforma parcial al Estatuto Orgánico y la implementación bajo las directrices que emita la Gerencia General, incluyendo realizar el seguimiento y evaluación; y la determinación presupuestaria.

TERCERA. - Las denominaciones de las Unidades Administrativas, misiones, gestiones y/o entregables que no sean modificadas en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), responderán a lo dispuesto en la Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-GAJP-003-2023, publicada en el Suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023; expedida por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La implementación de la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, se realizará en un plazo máximo de noventa (90) días; para lo cual los responsables de las Gerencias a cargo adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma parcial del presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de abril de 2023

FRANCISCO XAVIER GARZON
CISNEROS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
SERIALNUMBER=031022182903, CN=FRANCISCO XAVIER GARZON
CISNEROS
Razon:
Localización:
Fecha: 2023-04-21T12:50:57.844985-05:00

Mgs. Francisco Garzón
GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Copia Certificada N° CC-2023-049

Yo, Génesis Rosaly Landy Soria, por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2022-0077-R de fecha 14 de septiembre de 2022, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	COSEDE-DIR-2023-018	Físico	20-04-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-019	Físico	20-04-2023	4	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	COSEDE-DIR-2023-020	Físico	20-04-2023	3	Archivo de Gestión; Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de 11 (once) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica “Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Firmado electrónicamente por:
GENESIS ROSALY
LANDY SORIA

Ab. Genesis Landy Soria
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-018

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “3. *Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “5. *Seleccionar a la firma de auditoría externa*; 9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación*; y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*.”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa*”;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que “*Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será*

inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, El órgano de control podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados”;*

Que fecha 30 de diciembre de 2015, ante el Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova, Notario Sexagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecieron a la celebración y suscripción del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por una parte la COSEDE, en calidad de constituyente y beneficiaria; y, por otra parte, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en su artículo 1 se resolvió *“Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que en ANEXO 1 se adjunta y forma parte habilitante de la presente resolución”;*

Que en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, en su numeral 9. *“Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO”*, literal a. *“El Administrador Fiduciario deberá:”* subnumeral vi. Señala *“Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2023-0095-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Reservado No CGCF-2023-013: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023, donde concluye y recomienda *“Con lo expuesto en el presente informe, se recomiendan al Directorio de la COSEDE: Seleccione como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP) por un valor referencial incluido IVA de USD 19.936,00; y, Seleccione como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo Seguros Privado (FSP) por un valor referencial incluido IVA de US \$8.960,00. La segunda opción se propone como contingente, para el caso en que no se pudiese llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0063-M de 13 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-030-2023 de 13 de abril de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar Informe Reservado No CGCF-2023-013: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0059-MEMORANDO, de 14 de abril de 2023,

la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No CGCF-2023-013: Sobre la selección de la firma auditora para la revisión del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados, por el ejercicio fiscal 2023 de 12 de abril de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

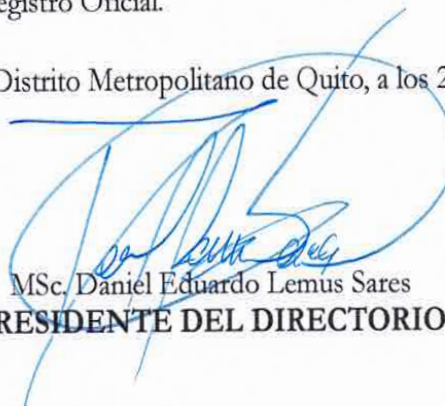
Artículo 1.- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 15 de la Sección IV “DEL CONTROL”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

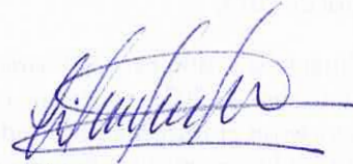
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.


MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos

de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO *l.*

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-019

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indican como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de “1. *Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos;*”

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;*”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;*”

Que el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro;*”

Que el artículo 323 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “No estarán protegidos por el Seguro de Depósitos: 1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, según lo establecido por este Código; 2. Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera popular o solidaria; 3. El exceso del monto protegido; 4. Los depósitos en oficinas en el exterior; 5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores; y, 6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en este Código”;

Que el artículo 11 de la Subsección III “CONDICIONES DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS”, Sección I “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo XXVIII “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “De la disponibilidad permanente de información para el pago y recuperación del Seguro de Depósitos.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus competencias, establecerá las características mínimas de la información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósito; así como la información de los activos correspondientes a sus accionistas o socios, administradores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, según corresponda, para los casos en que COSEDE requiera iniciar acciones de cobro y coactiva en su contra, con el fin de recuperar los valores pagados por el Seguro de Depósitos. Dicha información formará parte de la información obligatoria a ser producida por las entidades financieras según la normativa de control de la respectiva superintendencia. El respectivo organismo de control, en cualquier momento a requerimiento de la COSEDE, deberá verificar si las entidades financieras cumplen con la disposición en el párrafo anterior, informando a la brevedad a la COSEDE sobre sus hallazgos. En coordinación con la COSEDE, el respectivo organismo de control deberá requerir a las entidades las actuaciones correspondientes para solventar los hallazgos detectados”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. 648-2021 de 24 de marzo de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se aprobó expedir “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo único “Aprobar las características mínimas de la información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósito; así como la información de los activos correspondientes a sus accionistas con propiedad patrimonial con influencia, administradores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, según corresponda, para los casos en que COSEDE requiera iniciar acciones de cobro y coactiva en su contra, con el fin de recuperar los valores pagados por el Seguro de Depósitos, conforme el anexo a) y b) de la presente resolución”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2023-0037-M de 11 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, emitió el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2023-015, mismo que contiene el Informe de análisis de la inclusión de campos en la matriz de información que

deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósitos de 11 de abril de 2023, donde concluye y recomienda *“Incluir dentro de la matriz de información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósitos, los campos: “CUENTA CONJUNTA y VINCULADO”, que permitirá mejorar la eficiencia en la elaboración de la base de datos de beneficiario por parte del liquidador esto como consecuencia permitirá reducir el tiempo para el pago del seguro de depósitos.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0061-M de 11 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-024-2023 de 11 de abril de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados es competente para aprobar Informe de análisis de la inclusión de campos en la matriz de información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósitos contenido del INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2023-015 de 11 de abril de 2023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0060-MEMORANDO, de 14 de abril de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe de análisis de la inclusión de campos en la matriz de información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósitos; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:


Artículo 1.- Sustitúyase el anexo a) del artículo único de la resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021, emitida por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por el anexo a) contenido en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2023-015 de 11 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 46 del Parágrafo III *“DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO”*, Subsección V *“DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”*, Sección I *“CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título Cuarto *“DEL*

SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-020**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“4. Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera sobre sus actividades;”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0052-MEMORANDO de 14 de abril de 2023, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, puso en conocimiento del Presidente del Directorio el Informe semestral de actividades del Directorio elaborado por la Gerencia General de la COSEDE, correspondiente al segundo semestre de 2022 con sus respectivos anexos;

Que con fecha 17 de abril de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 20 de abril de 2023;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2023 y efectuada el 20 de abril de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES 2022 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES correspondiente al segundo semestre de 2022 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES correspondiente al segundo semestre de 2022 a la Junta de Política y Regulación Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese el Capítulo III “INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” a continuación del Capítulo II “DESIGNACIÓN DE LA PROSECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y codifíquese el texto de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril de 2023.



MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos

de 20 de abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO *l*

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-287

Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará*

además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*
- Que** el literal e), numeral I, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que** el inciso primero, artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone: “*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad*

técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas”;

- Que el literal l), del artículo 12 de la Ley antes mencionada, dispone entre las Funciones y Atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la siguiente: *“Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley”;*
- Que el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*
- Que el literal h), artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *“Otras que le confiera la ley”;*
- Que el artículo 17 de la Ley ibídem, señala que: *“La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados.
En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.
En caso de que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada.
La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso.”;*
- Que el artículo 18 de la Ley mencionada, establece que: *“Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones*

y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.”;

Que el artículo 20 de la Ley referida en relación a la proporcionalidad en la aplicación de las multas señala lo siguiente: *“Las multas establecidas en este título, se impondrán de manera proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros que establezca el reglamento”;*

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344, 1386 y 1112 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de 06 de abril de 2017; Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017 y, Registro Oficial Suplemento 259, de 03 de Agosto del 2020 respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone que: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;*

Que el literal b) del artículo 19 del Reglamento en referencia, establece entre los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el siguiente: *“b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento en mención, en lo que respecta a la aplicación de multas, establece: "*Aplicación de multas.- Las multas establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley, se impondrán de manera proporcional tomando en consideración tres (3) parámetros financieros de los sujetos obligados a reportar, cada uno con su respectiva variable porcentual: ingresos (40%), activos (40%); y, patrimonio (20%). Las escalas sancionatorias para determinar el valor final de la multa, conjuntamente con los porcentajes de los parámetros financieros referidos, serán fijadas mediante Resolución expedida por la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Respecto a la reincidencia por la entrega tardía o incumplimiento de la obligación de reporte, el sujeto obligado será sancionado con el máximo de la multa establecida para dicho efecto.*
En ninguno de los casos descritos anteriormente, la multa podrá exceder el máximo contemplado para la sanción de la respectiva falta administrativa establecida en la Ley";
- Que el artículo 37 del Reglamento en referencia, establece: "*El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará observando el procedimiento establecido en la Ley, y demás normativa del ordenamiento jurídico que sea aplicable*";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado Roberto Andrade Malo;
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 se resolvió expedir la escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2020-0067 de 01 de septiembre de 2020 se resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)";

- Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0278 de 28 de abril de 2023, la Ing. Patricia Reyes, Directora General, Subrogante de la UAFE, ha resuelto expedir el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)"*;
- Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0279 de 28 de abril de 2023, con la cual, la Ing. Patricia Reyes, Directora General, Subrogante de la UAFE, ha resuelto expedir la delegación de atribuciones a las Unidades Administrativas de la UAFE; y
- Que en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de la máxima autoridad hacia los distintos niveles directivos, operativos, de asesoría y de apoyo institucional, a fin de cumplir los objetivos institucionales;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LOS ANALISTAS Y/O ESPECIALISTAS DE LA DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

ARTÍCULO 1.- Delegar a los Analistas y/o Especialistas de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

- Actuar como funcionarios/as Instructores para sustanciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención,

Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; Reglamento a Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y, demás normas conexas.

ARTÍCULO 2.- Delegar a Analistas y/o Especialistas de otras Direcciones o áreas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico para que puedan actuar según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, siempre y cuando cumplan con el perfil profesional para ello.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los Analistas y/o Especialistas a quien mediante esta Resolución se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas que componen el ordenamiento jurídico del país; e informarán al Director/a de Dirección de Asesoría Jurídica de manera mensual, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de mayo de 2023.



Abg. Roberto Xavier Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.”*;

Que, el artículo 191 ibidem establece que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 193 ibidem establece que: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 226 ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, en los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial la Defensoría Pública tiene la competencia y atribuciones para: *“8). Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9) Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad”*;

Que, el artículo 292 ibidem establece que: *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador.”*

Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 *ibidem* establece que: *“Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual.”;*

Que, el artículo 294 *ibidem* establece que: *“Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, en el capítulo IV, artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública incluye a la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública señalando sobre el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos establece que: *“La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, en el artículo 24 *ibidem* se establece que: *“La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, aprobado mediante Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, señala: *“La Defensoría Pública tiene facultad para normalizar, estandarizar, controlar, evaluar, acreditar y autorizar el funcionamiento de todo consultorio jurídico gratuito y emitir los instructivos y resoluciones necesarias para su adecuado funcionamiento.”;*

Que, en el artículo 4 *ibidem* se establece que los servicios que se ofrezcan a la ciudadanía mediante los Consultorios Jurídicos Gratuitos se rigen por los siguientes principios: Tutela judicial efectiva, gratuidad, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia;

Que, en el artículo 6 ibídem denominado "Materias de atención" que: *“Las materias jurídicas y otras actividades en las que los consultorios brinden su servicio serán determinadas en coordinación con la Defensoría Pública en función de su objeto social o estatutos, la demanda existente, su ubicación geográfica o territorial, requerimientos de la ciudadanía y vinculación con la comunidad. La Defensoría Pública autorizará las materias de atención que cumplan con los parámetros descritos y con los criterios de inclusión social para grupos de atención prioritaria para garantizar la vinculación con la comunidad.”*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, Encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto establecer los parámetros técnicos para la prestación de los servicios por parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, los cuales están orientados a brindar asesoría y/o patrocinio a la ciudadanía, considerando lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones constantes en este instructivo deberán aplicarse en la prestación de los servicios de defensa por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados, que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública en el territorio nacional.

Artículo 3.- Seguimiento y control: La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, será la encargada del seguimiento, control y evaluación de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública en aplicación del presente instructivo y demás normativa vigente.

Artículo 4.- De la acreditación de líneas de atención y/o materias: Los consultorios Jurídicos Gratuitos deberán acreditarse únicamente en las materias en las que cuenten con la capacidad operativa suficiente para garantizar una defensa técnica de calidad y podrán actualizar sus materias cuando así lo requieran.

Artículo 5.- De la atención: El personal de la Red Complementaria a la defensa Jurídica Pública brindará el servicio de asesoría en todas las materias e instancias bajo los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia. En patrocinio, el servicio se brindará en las líneas de atención acreditadas a petición del Consultorio Jurídico Gratuito.

En todas sus actuaciones judiciales los coordinadores y abogados de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, velarán por el respeto de las garantías del debido proceso, tutela judicial efectiva, desarrollando una defensa técnica con calidad, calidez y eficiencia, aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal.

Artículo 6.- Definiciones:

a. Asesoría (Orientación al usuario).- Son una o varias actividades que devienen en consultas, sugerencias, consejos u orientaciones ejecutadas por el personal de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (Coordinador, Abogados y/o Practicantes), que no se convierten en patrocinios.

b. Patrocinio.- Es la representación judicial autorizada por el usuario que solicita este servicio.

c. Líneas de atención y/o materias para la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.- Es el listado de servicios de defensa respecto a las materias jurídicas autorizadas para cada uno de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, las cuales se establecen mediante resolución administrativa por parte de la Defensoría Pública.

d. Tema.- Es el detalle de trámites a desarrollar por cada línea de atención y/o materia en la que se prestará el servicio y sirve para el registro de los datos estadísticos.

e. Víctima.- Es el sujeto pasivo de la infracción penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

f. Usuario.- Son las personas beneficiarias del servicio de asesoría y/o patrocinio.

Artículo 7.- De la prestación de servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán:

1. Priorizar la prestación de los servicios legales a los usuarios que se encuentren en estado de doble vulnerabilidad, de conformidad con el capítulo tercero sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que inicia en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, y aquellas personas que perciban ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados; excepto en materia penal.
2. Aplicar las políticas emitidas por la Defensoría Pública y sus respectivos protocolos de atención, y vincular las mismas a su normativa interna.

Para este fin, la Defensoría Pública pondrá en conocimiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados, dentro de los 15 días posteriores a la promulgación de la normativa emitida por esta institución respecto de la atención de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (políticas, protocolos y demás normativa), estableciendo que a la presente fecha la Defensoría Pública cuenta con los siguientes instrumentos:

- “Política institucional de la Defensoría Pública del Ecuador sobre el acceso a la justicia de personas con discapacidad” emitida con Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-116 del 9 de septiembre de 2022
 - Política de la Defensoría Pública del Ecuador para promover los derechos de las personas LGBTI+” emitida con Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-199 de 14 de diciembre de 2022.
3. Prestar el servicio únicamente dentro del cantón en el que se encuentre registrado y/o acreditado el Consultorio Jurídico Gratuito. En caso de que el consultorio tenga la capacidad de hacerlo y lo requiera, se podrán patrocinar casos que estén fuera de su jurisdicción, particular que será informado a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos en los reportes mensuales.

4. Solicitar su acreditación a la Defensoría Pública en las diferentes materias o líneas de servicio que constituyen la demanda de los Consultorios Jurídicos Gratuitos:
 1. Familia, mujer, niñez y adolescencia
 2. Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley
 3. Violencia Intrafamiliar
 4. Civil
 5. Laboral
 6. Inquilinato
 7. Movilidad Humana
 8. Ejecución de la Pena
 9. Administrativo
 10. Constitucional
 11. Empresarial
 12. Derechos del Consumidor
 13. Cualquier otra rama que el consultorio justifique.

5. Considerar la atención de patrocinio en cualquier línea de servicio adicional a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, siempre y cuando cuente con la capacidad técnico operativo suficiente para brindar una atención eficiente, y se acredite la línea de servicio en la Defensoría Pública, para el seguimiento correspondiente; sin que ello afecte la atención prioritaria a las personas en estado de vulnerabilidad establecidas en el Art. 35 de la Constitución de la República.
6. Prestar el servicio a los usuarios derivados por la Defensoría Pública, de acuerdo con las materias acreditadas para cada Consultorio Jurídico Gratuito, cuyo listado se publica y actualiza en la página Web de la Defensoría Pública.
7. Otorgar sus servicios sin costo por concepto de honorarios.

Artículo 8.- Atención integral: Los Consultorios Jurídicos Gratuitos, complementarán la atención prestada por la Defensoría Pública en las diferentes materias y/o líneas de servicio con la finalidad de que los usuarios tengan una atención integral, teniendo en cuenta el patrocinio otorgado por la Defensoría Pública con el fin de evitar doble actuación de la institución, esto es tanto para actores como para demandados, conforme el siguiente cuadro ejemplificativo sin que esto implique que sea taxativo:

a) Familia, mujer, niñez y adolescencia:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de Atención:
1. Alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
2. Paternidad y alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
3. Incidentes de aumento de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
4. Incidentes de rebaja de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

5. Alimentos para mujer embarazada.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
6. Alimentos congruos.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
7. Alimentos para adulto mayor.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
8. Régimen de visitas.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
9. Tenencia.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
10. Autorización de salida del país, sólo en casos excepcionales respecto a (estudios, enfermedad y reagrupación familiar).	Se atenderá al usuario que perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados
11. Acogimiento Institucional (Medidas de Protección).	Prioridad uno: Padres o familiares de niños institucionalizados
12. Custodias Familiares (Medidas de Protección).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
13. Medidas de Protección (medidas administrativas en sede judicial)	Se atenderá al usuario que perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados
14. Impugnación de paternidad y maternidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
15. Investigación de paternidad	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
16. Inscripciones tardías de nacimiento	Persona con necesidad de protección legal conforme este instructivo.
17. Divorcio por mutuo consentimiento.	Personas casadas que desean disolver el vínculo matrimonial.
18. Disolución de Unión de Hecho por mutuo consentimiento.	Personas que desean disolver la unión de hecho.
19. Divorcios por causal.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
20. Declaratoria judicial de unión de hecho post mortem.	Persona con necesidad de protección legal conforme este instructivo.
21. Patria Potestad (Limitación, Suspensión y Privación).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
22. Liquidación de alimentos.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
23. Boleta de apremio.	Detenido por boleta de apremio
24. Curadurías Especiales.	Prioridad uno: Actor Prioridad dos: Demandado
25. Recuperación inmediata de menores.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
26. Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

27. Recuperación internacional de niños, niñas y adolescentes (Hasta los 15 años convención interamericana sobre restitución internacional de menores RO 153, 25-XI-2005).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
1. Privación de la patria potestad con declaración de adoptabilidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

b) Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Contravenciones y/o delitos.	Prioridad uno: Víctima Prioridad dos: Procesado/Presunto infractor

c) Violencia Intrafamiliar (VIF):

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Patrocinio de causas de VIF.	Prioridad uno: Víctima Prioridad dos: Procesado/ Presunto infractor

d) Civil:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de Atención:
1. Amparos posesorios.	Persona con necesidad de protección legal conforme este instructivo.
2. Prescripción adquisitiva de dominio, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.	
3. Posesión efectiva únicamente hasta la elaboración de la minuta correspondiente.	
4. Servidumbre.	
5. Linderos.	
6. Interdicción	

e) Laboral:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de Atención:
1. Reclamación e impugnación por visto bueno.	Trabajadores en general
2. Reclamación e impugnación por desahucio.	
3. Solicitud de boleta única.	
4. Audiencia de boleta única.	
5. Solicitud de constatación de despido intempestivo, cambio de ocupación del trabajador, investigación integral de las empresas, etc.	
6. Incumplimiento de contrato.	
7. Ejecución de acta de mediación.	
8. Ejecución de sentencia.	
9. Jubilación patronal	
10. Impugnación de actas de finiquito	
11. Reclamación de derechos adquiridos.	

12. Despido intempestivo.	
13. Despido ineficaz.	
14. Despido por discriminación.	
15. Reclamo de remuneraciones mensuales o adicionales en procedimiento monitorio.	
16. Despido injustificado de personas con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad.	
17. Accidente Laboral.	
18. Impugnación de actos administrativos. (LOSEP)	
19. Recurso de Revisión y Apelación. (Código Orgánico Administrativo).	
20. Acción de plena jurisdicción o subjetivo del accionante. (Código Orgánico General de Procesos).	

f) Inquilinato:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Desahucio.	A cualquiera de los sujetos de la relación contractual priorizando aquellos contratos que versen sobre bienes inmuebles destinados a vivienda donde el canon de arrendamiento no supere el valor de un salario básico unificado
2. Incumplimiento de contrato.	
3. Privación o suspensión de servicios básicos en el inmueble arrendado.	
4. Impedimento o perturbación en el uso y goce de la vivienda arrendada.	
5. Terminación de contrato de arrendamiento antes del vencimiento del plazo estipulado en el mismo.	
6. Devolución de garantía	
7. Consignación de llaves	
8. Consignación de cánones arrendaticios	
9. Ejecución de actas de mediación.	

g) Movilidad Humana:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Regularización migratoria.	Persona extranjera en contexto de Movilidad Humana con necesidad de protección legal.
2. Proceso de Refugio.	
3. Proceso de Deportación.	
4. Proceso de Apatridia.	
5. Régimen Sancionatorio.	

De acuerdo con el artículo 113, literal g) del artículo 136 A, último inciso del artículo 138 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el patrocinio o asistencia legal pertinente está a cargo de la Defensoría Pública para el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros **no acompañados o separados, y los proceso de Inadmisión.**

h) Ejecución de la Pena:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Beneficios Penitenciarios.	Personas privadas de la libertad adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

i) Administrativo:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Se prestará los servicios en materia contencioso administrativa	Personas con necesidad de patrocinio legal
2. Trámites Notariales o Registrales.	
3. Trámites administrativos en instituciones públicas.	
4. Procesos institucionales internos en etapa administrativa.	

j) Constitucional:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Medidas cautelares autónomas.	Personas que vean amenazados sus derechos constitucionales.
2. Acciones de protección.	Personas a las cuales por acción u omisión se les han vulnerado los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Hábeas corpus.	Personas a las que se les ha privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, víctimas de tortura u otros tratos crueles inhumanos y degradantes, personas privadas de la libertad en condiciones carcelarias deficientes.
4. Habeas Data	Personas titulares de datos que requieran su Información
5. Acción extraordinaria de protección	Personas a las cuales por acción u omisión se les ha vulnerado los derechos reconocidos en la Constitución
6. Acceso a la información	Personas a las cuales se les ha negado el acceso a la información de manera expresa o tácita.
7. Acción por incumplimiento	Personas que requieran el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.
8. Acción de incumplimiento	Personas que requieran el cumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales.
9. Amicus curiae	Persona o grupo de personas que tengan interés en una causa.
10. Acciones de control constitucional	Persona que requiera interponer estas acciones
11. Acción pública de inconstitucionalidad	Persona que requiera interponer esta acción

Artículo 9.- Difusión: La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública deberá difundir sus servicios a través de sus páginas web y redes sociales para el conocimiento público.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados deberán colocar a la entrada de las oficinas, el rótulo principal que indique el nombre del Consultorio Jurídico Gratuito, al cual se añadirá la frase "*acreditado por la Defensoría Pública*" y se expresará el número de la nomenclatura de acreditación, adjuntando el logo gráfico de la Defensoría Pública, para cuyo propósito los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán suscribir con la Defensoría Pública un acta de acuerdo de uso de logos y nombre comercial y, el logo del consultorio, facultad, universidad o institución al que pertenezca.

Además, el certificado de autorización de funcionamiento emitido por la Defensoría Pública deberá estar colocado en un lugar visible al público dentro del Consultorio Jurídico Gratuito.

DEPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2020-081 de 30 de septiembre del 2020 por la que se expidió el Instructivo para la atención de los usuarios de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que se actualiza con el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos, quien realizará talleres y socializará con la red complementaria de la Defensoría Pública

Segunda.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Defensoría Pública, y en el Registro Oficial, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

Suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito a los

28 ABR 2023


Dr. Angel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



PAOLA XIMENA GARCIA ARELLANO
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=221222113917, CN=PAOLA XIMENA GARCIA
ARELLANO
Razón: Certificado, 10 páginas, feil copia del original
Localización: Quito, 16 de mayo de 2023
Fecha: 2023-05-16T10:51:25.847547-05:00

Abg. Paola Ximena Garcia Arellano
Secretaria General
DEFENSORÍA PÚBLICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.